

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 533-2020-R.- CALLAO, 15 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01087435) recibida el 12 de agosto de 2020, mediante la cual la estudiante CYNTHIA PAOLA OSPINAL PALOMINO, de la Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación sobre la inclusión de su segundo prenombre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante Resolución N° 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, se reconoció como ingresante Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña CYNTHIA OSPINAL PALOMINO, en el Proceso de Admisión 2010-A;

Que, doña CYNTHIA PAOLA OSPINAL PALOMINO, estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao mediante el Escrito del visto solicita la rectificación de sus datos personales completando su segundo nombre ya que en el sistema de datos figura CYNTHIA OSPINAL PALOMINO debiendo ser CYNTHIA PAOLA OSPINAL PALOMINO remitiendo para tal fin su partida de nacimiento y copia de DNI;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0282-2020-D-ORAA del 18 de setiembre de 2020, remite el Informe N° 017-2020-UAG/ORAA del 17 de setiembre de 2020, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso N° 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como CYNTHIA OSPINAL PALOMINO;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 609-2020-OAJ, recibido el 23 de setiembre de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la partida de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso N° 089-2020- CU corrección que se extiende, a la Base de Datos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre "CYNTHIA PAOLA OSPINAL PALOMINO";



Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 609-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de setiembre de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 089-2020-CU del 05 de junio de 2020, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del segundo prenombre de la solicitante, estudiante de la Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **CYNTHIA PAOLA OSPINAL PALOMINO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.